



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikya Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **611** -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 03 DIC. 2021

### VISTOS:

El **SIGE N° 00020489** de fecha 18 de noviembre del 2021, que contiene el Oficio N° 2398-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 18 de noviembre del 2021, que contiene copias certificadas de piezas procesales (Sentencia, Sentencia de Vista y Auto de Requerimiento), recaídas en el Expediente Judicial N° **00952-2018-0-0301-JR-CI-02**, sobre cumplimiento de sentencia, por reconocimiento de pago de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de la administrada por el fallecimiento de don Jesús Melanio Félix Pinares, y demás actuados que forman parte de la presente;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00952-2018-0-0301-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 09, de fecha 22 de julio del 2019, la cual **declara: "FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrada que corre a fojas quince a dieciocho, subsanada mediante escrito que corre a fojas veintitrés, interpuesta por CLOTILDE CERVANTES CONTRERAS DE FELIX en contra de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC y del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, DECLARO: 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 263-2018-GR APURIMAC/GG de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo, restableciendo la Resolución Directoral Regional N° 0834 2014-DREA de fecha veinte de octubre de dos mil catorce y disponiendo que a la demandante se le pague los subsidios por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento del quien en vida fue su cónyuge Jesús Melanio Félix Pinares, en base a su pensión total o íntegra (en total cinco pensiones totales o íntegras), con deducción de lo percibido de ser el caso, más el pago de los intereses legales; dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. 2) Improcedente la demanda respecto de la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1700 2017-DREA de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. SIN COSTAS NI COSTOS. (...);"**

Que, con Resolución N° 13 de fecha 30 de diciembre del 2019, la Sala Mixta - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, confirma la sentencia contenida en la resolución N° 09 (sentencia) expedida por el Señor Juez del Segundo Juzgado Civil de Abancay;

Que, con Resolución N° 18 de fecha 24 de agosto del 2021, el Juzgado de Trabajo de la provincia de Abancay, **INTEGRA** al presente proceso a la recurrente **KATIUSKA FELIX CERVANTES**, como **SUCESORA PROCESAL**, de la quien en vida fue Clotilde Cervantes Contreras de Félix; asimismo se efectúa el Requerimiento de Cumplimiento";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el D.S N° 004-2019-JUS, a través del Artículo 215° sobre Irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a la Opinión Legal N° 778-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para **la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 22 de julio del 2019, ratificada por la Resolución N° 13 (sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00952-2018-0-0301-JR-CI-02**, ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 22 de julio del 2019, ratificada por la Resolución Judicial N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00952-2018-0-0301-JR-CI-02**.

**ARTICULO SEGUNDO.- RESTABLECER**, la Resolución Directoral Regional N° 0834-2014-DREA de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, y dispongo el pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento del quién en vida fue don **Jesús Melanio Félix Pinares**, a favor de **KATIUSKA FELIX CERVANTES** (integrada mediante Resolución N° 18 de fecha 24/08/2021, como SUCESORA PROCESAL (heredera universal) de Clotilde Cervantes Contreras de Félix (**cónyuge supérstite** de don **Jesús Melanio Félix Pinares**, la misma que deberá calcularse en base a su pensión total o íntegra (en total cinco pensiones totales o íntegras), con deducción de lo percibido de ser el caso, más el pago de los intereses, para cuyo efecto la Dirección Regional de Educación Apurímac, deberá cumplir los procedimientos administrativos previstos, ello en **estricto cumplimiento al mandato judicial**.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

61.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General de la Entidad, la notificación del presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**ING. ERICK ALARCON CAMACHO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.**

EAC/IG/GRA  
MPG/DRAJ  
YCT /Abog

